República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 10 MAY 2017

PROCESO No:	**11001 33 35 029 2017 00143 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**CONSTITUCIONAL – TUTELA**
ACCIONANTE:	**BENIGNO ANTONIO AVILA LESMES**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - DIRECCIÓN DE REPARACIÓN**

El ciudadano **BENIGNO ANTONIO ÁVILA LESMES**, actuando en nombre propio, interpone acción de Tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-** para que le sea amparado su derecho fundamental de Petición.

Por cuanto la solicitud elevada a este Juzgado se encuentra de conformidad con los presupuestos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la presente acción y se ordena que por Secretaría se realicen las siguientes actuaciones:

1. Comunicar al accionante a la dirección indicada en la demanda, así mismo **para que de manera inmediata y por el medio más expedito, allegue a este Despacho, copia del derecho de petición radicado el 31 de agosto de 2016 ante la entidad accionada, toda vez que no fue aportado.**

2. Notificar y correr traslado a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –DIRECCIÓN DE REPARACIÓN-**, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la demanda, así como si lo considera necesario presente o solicite la práctica de pruebas relacionadas con la acción interpuesta. La información que suministre se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

3. Tener como pruebas los documentos aportados al expediente con la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
JUEZ (E)

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
ESTADO notifico a las partes la providencia
11 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 10 MAY 2017

PROCESO No:	**11001 33 35 029 2017 00141 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**CONSTITUCIONAL – TUTELA**
ACCIONANTE:	**PABLO NARANJO GALEANO**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**

El ciudadano **PABLO NARANJO GALEANO**, actuando en nombre propio, interpone acción de Tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-** para que le sean amparados sus derechos fundamentales de Petición, Igualdad y Mínimo Vital.

Por cuanto la solicitud elevada a este Juzgado se encuentra de conformidad con los presupuestos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la presente acción y se ordena que por Secretaría se realicen las siguientes actuaciones:

1. Comunicar al accionante a la dirección indicada en la demanda.

2. Notificar y correr traslado a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA-**, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la demanda, así como si lo considera necesario presente o solicite la práctica de pruebas relacionadas con la acción interpuesta. La información que suministre se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

3. Tener como pruebas los documentos aportados al expediente con la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
JUEZ (E)

CCCR

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 MAY 2017

Bogotá, D. C.,

PROCESO No.	**11001 33 35 029 2017 00099 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**CONSTITUCIONAL – TUTELA**
ACCIONANTE:	**ANA RUTH VASQUEZ TRIANA**
ACCIONADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**

Visto el Informe Secretarial obrante a folio 156 del expediente, se procede a dar trámite a la impugnación propuesta por COLPENSIONES, en contra del fallo proferido por este Despacho el día 05 de abril de 2017, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales solicitados en la tutela presentada por el accionante.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, y una vez establecido que la solicitud fue debidamente presentada, se ordena remitir el expediente ante el superior funcional, para los fines legales correspondientes.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente Nº **11001 33 35 029 2017 00099 00** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Para tal efecto, se indica que el expediente consta de un (1) cuaderno contentivo de 157 folios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ (E)

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 10 MAY 2017

PROCESO No.	**11001 33 35 029 2017 00104 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**CONSTITUCIONAL – TUTELA**
ACCIONANTE:	**PABLO CAICEDO DÍAZ**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV – DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA.**

Visto el Informe Secretarial obrante a folio 26 del expediente, se procede a dar trámite a la impugnación propuesto por PABLO CAICEDO DÍAZ, en contra del fallo proferido por este Despacho el día 25 de abril de 2017, mediante el cual negó las pretensiones de la demanda al configurarse un hecho superado respecto del derecho de Petición radicado por el accionante.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, y una vez establecido que la solicitud fue debidamente presentada, se ordena remitir el expediente ante el superior funcional, para los fines legales correspondientes.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente Nº **11001 33 35 029 2017 0104 00** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Para tal efecto, se indica que el expediente consta de un (1) cuaderno contentivo de 26 folios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ (E)

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL

LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 MAY 2017

Bogotá, D. C.,

PROCESO Nº:	**110013-33-50-29-2016-00336 -00**
CLASE DE ACCIÓN:	**TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**SAGRARIO MONROY**
ACCIONADO:	**UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual revocó la decisión adoptada por este Despacho en auto del tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que ordenó sancionar económicamente al Director General y al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 MAY 2017

Bogotá, D. C.,

PROCESO N°:	**11001 33 35 029 2016- 00178 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**LETICIA CASTILLO GÓMEZ**
ACCIONADO:	**UARIV**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato formulado por el accionante en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, en virtud del fallo de tutela del 11 de julio de 2016, proferido por este Despacho.

La entidad demandada dio respuesta mediante escrito radicado el día 05 de mayo de 2017, a folios (23 a 30), dando cumplimiento a la sentencia de tutela antes referida, donde a folios 26 a 29 del expediente, se encuentra prueba del cumplimiento de la orden impartida por este Juzgado, toda vez que la entidad accionada dio respuesta al derecho de petición solicitado por la accionante.

A pesar de que el cumplimiento es extemporáneo, el incidente de desacato se da en virtud precisamente del incumplimiento que obedezca a circunstancias que atiendan a la culpa o dolo de la autoridad y en todo caso, en donde se establezca la omisión de la autoridad obligada. Actuar en forma contraria implicaría realizar un examen desde la responsabilidad objetiva por la cual pudiere ser sancionado el funcionario requerido y que resultaría inconstitucional

Así las cosas, al no poder determinar situaciones que evidencien la responsabilidad subjetiva sino por el contrario que señalan verdaderas acciones concretas dirigidas a resolver la petición, el Despacho considera improcedente la apertura del incidente de desacato solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Administrativo de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la apertura del incidente de desacato solicitado por la señora LETICIA CASTILLO GÓMEZ.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente providencia al Director de la UARIV, al Director de Reparaciones y al solicitante.

TERCERO.- Archívense el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ (E)

JD

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 MAY. 2017 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 10 MAY 2017

PROCESO:	**11001 33 35 029 2016-0243- 00**
CLASE DE ACCIÓN:	**INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE:	**MERY ORTIZ PRIETO**
ENTDAD ACCIONADA:	**UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión calendada el 16 de febrero de 2017, en la que **DECLARÓ LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO A PARTIR DE LA PROVIDENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016** *(por la que se decidió admitir el incidente de desacato propuesto por MERY ORTIZ PLATA*), al tiempo que ordena a esta sede judicial **REPONER LA ACTUACIÓN PROCESAL ANULADA DENTRO DEL TRÁMITE; EN EL SENTIDO DE DAR APERTURA AL INCIDENTE E INDIVIDUALIZAR LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA EN EL FALLO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2016**.

En cumplimiento de lo anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** el incidente de desacato propuesto por MERY ORTIZ PLATA y a solicitar a la entidad **UARIV RENDIR UN INFORME** del cumplimiento de fallo de Tutela impartido por esta sede judicial el 01 de septiembre de 2016.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone que por Secretaría, se surtan las siguientes diligencias:

1. Notificar y correr traslado por tres (03) días al DIRECTOR DE LA UARIV, DR. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA y a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN, DRA. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO[1] de la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 01 de septiembre de 2016, para que dentro de ese término exponga sus consideraciones en relación al cumplimiento del fallo y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Notificar al Procurador Judicial 191 delegado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ (E)

MV

[1]http://www.unidadvictimas.gov.co/es/quienes-somos/equipo-directivo/154